

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm. OE-2016-076**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA ENMENDAR  
LA DELIMITACIÓN DE LA RESERVA NATURAL PUNTA PETRONA EN EL  
MUNICIPIO DE SANTA ISABEL**

**POR CUANTO:** La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara en la Sección 19 del Artículo VI que será política pública la “más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad”. Este Gobierno se dispone a cumplir con este mandato constitucional mediante un plan de desarrollo sustentable, que asegure el uso prudente de los terrenos, fomente la conservación de los recursos naturales, y respete el medio ambiente con estrategias de protección de terrenos con particular valor ecológico.

**POR CUANTO:** La Junta de Planificación de Puerto Rico tiene la responsabilidad de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico. Para ello, se le confirió la facultad de adoptar planes de usos de terrenos, planes de áreas de planificación especial y reglamentos y normas necesarias para llevar a cabo sus responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Junta de Planificación y en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos, según enmendada.

**POR CUANTO:** La Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 550 de 3 de octubre de 2004, declara que es política pública el promover la elaboración del Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como instrumento principal en la planificación que propicie el desarrollo sustentable de nuestro país y el aprovechamiento óptimo de los terrenos, basado en un enfoque integral, en la justicia social y en la más amplia participación de todos los sectores de la sociedad.

**POR CUANTO:** El Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico fue adoptado por la Junta de Planificación el 19 de noviembre de 2015, mediante resolución PUT-2014 y aprobado por el Gobernador de Puerto Rico el 30 de noviembre de 2015, mediante el Boletín Administrativo Núm.: OE-2015-047.

**POR CUANTO:** El Boletín Administrativo OE-2016-040 del 25 de octubre de 2016, ordena a la Junta de Planificación en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la designación de varias reservas naturales con la intención de preservar y proteger los terrenos de alto valor ecológico para el disfrute de las generaciones presentes y futuras.

**POR CUANTO:** A los fines de hacer cumplir el mandato constitucional para la conservación y aprovechamiento de nuestros recursos naturales y en armonía con las políticas públicas establecidas en el Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico, para lograr su efectiva consecución, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara como política pública la preservación, restauración y conservación, en conjunto a la enmienda a la delimitación de la reserva natural, del área denominada Punta Petrona en Santa Isabel. Esta Reserva Natural fue aprobada el 20 de septiembre de 1979 mediante la Segunda Extensión a la Resolución PU-002.

**POR CUANTO:** La Junta de Planificación es consciente de que la competencia existente para el uso de los recursos naturales, ha llevado al deterioro del ambiente costanero, incluyendo la pérdida de los recursos marinos vivos, la vida silvestre, las áreas ricas en nutrientes, cambios adversos permanentes a los sistemas ecológicos, disminución del espacio libre para uso público y la erosión de la costa.

**POR CUANTO:** Por otro lado, la designación de un área como reserva natural tiene como finalidad la protección de los recursos naturales allí identificados que están sujetos a serios conflictos en su uso presente y potencial. Estas áreas, deben ser conservadas o preservadas sustancialmente en su estado natural y en aquellos casos en donde sea necesario y posible, serán restauradas a su condición natural.

**POR CUANTO:** Las características físicas, ecológicas, geográficas y el valor social y ambiental de los recursos naturales existentes en el área de la Reserva Natural Punta Petrona, ameritan su conservación y preservación a tono con los principios rectores, metas y objetivos del Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico.

- POR CUANTO:** A tenor con las leyes mencionadas en esta resolución y aplicables, se presentó en Vista Pública el Plan Sectorial de La Costa Sur y sus respectivos componentes el 28 de noviembre de 2016.
- POR CUANTO:** La Reserva Natural Punta Petrona cumplió con la Determinación de Cumplimiento Ambiental Mediante Exclusión Categórica Núm 2016-DEC-00051 del 19 de diciembre de 2016, a tenor con los requisitos de la Ley Número 416, del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”.
- POR CUANTO:** La Reserva Natural Punta Petrona se regirá por el Reglamento Conjunto para la evaluación y expedición de permisos relacionados al desarrollo y uso de terrenos y por los Distritos de ordenación del territorio y la forma urbana (DOTFU).
- POR CUANTO:** La Junta de Planificación ha evaluado la Reserva Natural Punta Petrona en Santa Isabel y encuentra que la misma es cónsona con las leyes y políticas públicas vigentes.
- POR CUANTO:** La Junta de Planificación de Puerto Rico en virtud de las Leyes Núm. 75 del 24 de junio de 1975, la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991 y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendadas, la Junta de Planificación de Puerto Rico resolvió adoptar LA ENMIENDA A LA DELIMITACIÓN DE LA RESERVA NATURAL PUNTA PETRONA DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL Y LOS DISTRITOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y LA FORMA URBANA.
- POR TANTO:** Yo, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:
- PRIMERO:** Se aprueba LA ENMIENDA A LA DELIMITACIÓN DE LA RESERVA NATURAL PUNTA PETRONA DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL Y LOS DISTRITOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y LA FORMA URBANA adoptado por la Junta de Planificación el 22 de diciembre de 2016, mediante la Resolución Núm. Pu-002-02.

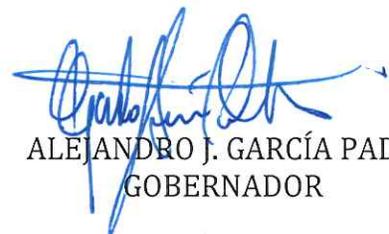
**SEGUNDO:** DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**TERCERO:** NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

**CUARTO:** VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 30 de diciembre de 2016.



  
ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 30 de diciembre de 2016.

  
VÍCTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ  
SECRETARIO DE ESTADO